



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02023.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 19 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 30/07/2020, una vez terminado el periodo de permanencia que le unía a #####, se solicita la baja. Se hace efectiva el 03/08/2020, pero se advierte que debe abonar las cuotas pendientes de un terminal Lonovo Smart que ##### le ofreció como regalo y que se venía cobrando mensualmente. Contacta ##### con el reclamante y proporcionan una suscripción de oferta por una cuota mensual de 66 € (IVA incluido) y que se puede probar 15 días y si no está conforme, la baja sin penalización. Se contacta de nuevo con ##### y las condiciones son diferentes, por lo que ante la desconfianza se ejerce el derecho de desistimiento en tiempo y forma, pero se pasa factura de importe 712,71€ por baja anticipada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "1º Anular las cantidades requeridas en concepto de penalización por importe de 712,7 € y de 129,40 € y cualquier cantidad emitida con posterioridad a este concepto; 2º Exclusión de cualquier fichero de solvencia patrimonial o empresas de cobro en concreto #####". En su escrito de 23/04/2021 solicita "siga adelante el procedimiento arbitral". En su escrito de 11/11/2021: 1º no conforme con el ajuste de la factura de fecha 12/09/2020 que pretende cobrar 99,97 €; 2º reitero en el derecho de desistimiento.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En relación a la oferta de 31/07/2020, teniendo en cuenta la baja de las líneas, hemos realizado el ajuste de la factura de fecha 12/09/2020. Corresponde a los cargos emitidos de penalización por incumplimiento de permanencia por importe de 320,64 € (impuestos indirectos incluidos) y 157,96 € (impuestos indirectos incluidos), y el cargo de penalización televisiva por importe de 134,14 €".

Comunidad de Madrid

Se entregaron los equipos router con fecha 13/08/2020 y se ha realizado el ajuste de 129,40 € en la factura de fecha 12/10/2020 y 70€ en la factura de fecha 12/12/2020. Existe un importe pendiente de 99,97 €.

En su escrito de 14/10/2021, se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante, entendiendo este órgano arbitral que, desistiendo en tiempo y forma dentro del **plazo** que establece la ley, no corresponde el pago total de 99,97 € por cuota u otro concepto posterior al 31/07/2020. No obstante, la reclamante debe abonar los 40,03€ + IVA que corresponde al "cobro subvención dispositivo por baja anticipada" que es de la relación contractual anterior.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.